

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 457.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«Sírvasse V. S. manifestar á este Ministerio si está, ó ha estado en esa provincia, y en el primer caso en qué punto de ella reside, un niño llamado Francisco Cafarella, natural de Laurenzano en Italia, el cual, en compañía de su tío Vicente Cafarella, ha venido á España donde ambos ejercen la profesion de músicos ambulantes. Al efecto, mande V. S. practicar con toda urgencia las diligencias mas activas y eficaces, puesto que es indispensable descubrir donde se encuentra el niño Cafarella á quien su tío Vicente separó del lado de su familia, que lo reclama ahora por medio del Ministro plenipotenciario de Italia en esta córte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia ó cualquiera otra persona que sepa el paradero del espresado Francisco Cafarella, se sirva manifestarlo en este Gobierno de provincia. Oviedo Octubre 23 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Habiéndome encargado de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, creo un deber de lealtad manifestar á todos los señores Alcaldes de ella, que en la oficina de mi cargo encontrarán siempre todo el apoyo necesario para practicar los diferentes servicios que la ley les encomienda, y que por mi parte ten-

dré una complacencia en la resolucion de cuantas dudas puedan ocurrirles, respecto á la inteligencia de la legislacion de hacienda.

En materia de recaudacion, miro como uno de los principales deberes de mi cargo, realizarla sin vejámenes ni apremios. Estos cedén siempre en perjuicio de los pueblos, y el Tesoro no aumenta por ellos en un solo céntimo sus ingresos. Son realmente una pena que cede en descrédito de los mismos, los cuales, cuando están bien administrados, no dan lugar á tan reparable falta. En otras provincias en que he servido y que venian en la mala costumbre de dejarse apremiar, he tenido la satisfaccion de contribuir para que comprendiesen su verdadero interés, y en la que mas, al tercer trimestre de mi permanencia en ellas, me evitaron el triste deber de apelar á medios de ejecucion. En la de Oviedo aspiro á mas, y es á no tener que estampar mi firma en ningun despacho de apremio contra sus Ayuntamientos, ni por retrasos en la recaudacion de las contribuciones, ni por retardo en la remision de documentos. Para ello, cuento con la cooperacion de los señores Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, á quienes considero agoviados bajo la multitud de servicios que se les exigen por todos los ramos de la Administracion pública, y que por esta misma consideracion les exigiré lo menos posible, pero en cambio espero de ellos que sin demora evacúen los servicios que les encargue con tal exactitud que no den lugar á devoluciones de repartimientos, matriculas ni espedientes de consumos, porque esto duplica el trabajo y el de las oficinas.

Con sujecion á estos principios les encargo, que dentro del presente mes satisfagan sus débitos pendientes por Territorial, Subsidio y Consumos, cuidando además de adoptar oportunamente las disposiciones necesarias para dar principio á la cobranza del segundo semestre de las contribuciones directas que vence el dia 5 del próximo Noviembre con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20

de Julio último, á fin de que dentro del citado mes pueda realizarse por completo el importe del tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, sin dejarlo para el siguiente porque en el sistema de contabilidad, desde el 31 del mes actual al 1.º de Noviembre media un mes entero, y los pagos que se hacen en dicho dia primero y siguientes, no sirven para cubrir la consignacion del mes anterior y dejan en descubierto á las oficinas y á los pueblos muchas veces sin culpa de estos, y solo por la incuria de los encargados en hacer los pagos que no dan importancia á un dia, que por ser el último tiene mucha.

Confío, pues, en la sensatez de los municipios de esta provincia, me evitarán la adopcion de medidas coercitivas, satisfaciendo sus cupos de contribuciones dentro de los plazos que establecen las instrucciones, y en ello tendrá una verdadera satisfaccion por cuanto es para mi un medio repugnante tener que recurrir á los de rigor, pero que no es posible pasar por otro punto cuando los pueblos se retrasan. Oviedo 21 de Octubre de 1866.—Manuel G. Granda.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Ya consta á V. S. que el dia 5 de Noviembre próximo debe procederse á la cobranza de las cuotas y recargos de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre, ó sea al segundo semestre del actual año económico, puesto que en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Julio último se dispuso el que se verificase en la época y forma espresada. La Direccion general de mi cargo supone que teniendo V. S. presente aquella prescripcion, habrá adoptado las medidas convenientes en esa provincia para que la recaudacion comience en dicho dia y no sufra interrupcion alguna, pues de ellas depende que no se encuentren obstáculos por parte de los Ayuntamientos cuando se ha-

lle á su cargo la cobranza, ó por la de los Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, en los pueblos en que se hallen encargados de este servicio.

Una de las medidas que, á no dudarlo, habrá acordado esa Administracion consiste en disponer que en los recibos de talon del 4.º trimestre, y al tenor de lo que se mandó por este Centro en la regla 6.ª de la circular de 22 de Julio, se estampe á su respaldo el resumen del importe de las cuotas y recargos de los trimestres 3.º y 4.º, deduciendo de la suma total á que ambos ascienden el tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificacion que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto.

Este trabajo es el mas preferente y necesario, pues que sin haberlo efectuado no puede hacerse la recaudacion de los contribuyentes, razon por la cual deberá V. S. cuidar de que se halle enteramente concluido antes del dia 1.º de Noviembre á fin de que no sufra entorpecimiento alguno, removiendo los obstáculos que pudieran presentarse é impetrando del Gobernador de esa provincia los auxilios que estime necesarios, dado caso que creyese V. S. oportuno solicitar el concurso de dicha autoridad acerca de este servicio.

Sin embargo de que la Direccion llama la atencion de V. S. en cuanto á las reglas que la misma dictó en circular de 22 de Julio, que deberá aplicar esa oficina en los casos que se presenten y en la forma que sea adaptable para la cobranza del segundo semestre, ha estimado además hacer á V. S. las observaciones convenientes, para no dar lugar á las consultas innecesarias que pudieran en su dia entorpecer la recaudacion del mismo.

1.ª Los ingresos que se hagan en Tesoreria, ya sean por los Ayuntamientos cuando estos se hallen encargados de la cobranza, ó ya por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, han de ser precisamente en metálico y de la totalidad del importe de las cuotas y recar-

gos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º, ó sea el segundo semestre, si bien deducida la bonificacion que ha de hacerse á los contribuyentes de las *tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento* que se halla marcada en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Julio.

2.ª Conforme á lo que dispone el artículo 5.º del mismo, no serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone dicho Real decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres, pero si podrá entregarse á los Ayuntamientos el premio de cobranza que les corresponda segun Instruccion, y á los recaudadores el que les pertenezca segun el tipo á que le tengan subastado; debiendo efectuarse la entrega ó devolucion del citado recargo por medio del oportuno libramiento.

3.ª Tienen derecho á la bonificacion establecida en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio todos los contribuyentes, que ya por su voluntad, ó ya en virtud de las medidas coercitivas que permiten las Instrucciones, paguen el 3.º y 4.º trimestre antes de la época en que los satisfarian á no mediar dicho Real decreto; pero no aquellos contribuyentes que á pesar del apremio paguen sus cuotas en los plazos ordinarios.

4.ª Las cantidades que por contribucion territorial hayan sido impuestas á los bienes del Estado, Clero y secuestros, y que ha de satisfacer la Hacienda, no tienen derecho á bonificacion, puesto que solamente ha de ser una formalizacion que haga el Tesoro de entrada por salida prévia consignacion que éste hará en las distribuciones mensuales de fondos á cada provincia.

5.ª No se permitirá á ningun contribuyente el pago de sus cuotas y recargos, mas que en las provincias en que les corresponde satisfacerlas, sin que pueda autorizarse en manera alguna el que lo verifiquen en distinta provincia de la en que tienen sus fincas, como algunos contribuyentes lo han solicitado en el anterior primer semestre.

6.ª Hallándose fijado el dia 5 de Noviembre para el pago del 3.º y 4.º trimestre del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos, las medidas coercitivas de instruccion, empezarán á contarse desde el dia 10 del espresado mes, y

7.ª Todas las demás reglas que se dictaron en circular de 22 de Julio, y que sean aplicables á la cobranza del segundo semestre, quedan en su fuerza y vigor, las cuales serán cumplidas por las Administraciones en la forma que en ellas se determina.

La Direccion de mi cargo se cree dispensada de hacer á V. S. nuevas

escitaciones para que la recaudacion se lleve á cabo con toda la rapidez posible, pues su buen criterio debe comprender la importancia de este servicio, y que penetrado V. S., asi como los demás empleados de esa oficina, de los deseos que animan á este Centro acerca del mismo, dará una nueva prueba del celo que le distingue y que sabe corresponder á la confianza que ha depositado el Gobierno al poner á V. S. al frente de esa Administracion, proporcionando á la vez una ocasion para que pueda ser recomendado al Ministerio de Hacienda si los resultados corresponden á las esperanzas de esta Direccion. Del recibo de esta comunicacion dará V. S. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866. — José Magaz.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, esperando de su reconocido celo el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta disposicion, debiendo tenerse presente en lo que no se oponga á esta orden, la circular de esta dependencia inserta en el *Boletin oficial* número 121 del miércoles 1.º de Agosto último.

Oviedo 25 de Octubre de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

El dia 5 del próximo mes de Noviembre vence el pago del segundo trimestre de la contribucion de consumos del actual año económico.

En su consecuencia los señores Alcaldes de esta provincia se servirán adoptar las medidas necesarias para que el 20 del mismo mes se haya hecho efectiva la entrega en Tesoreria de las cantidades que adeudan por el espresado concepto, esperando del reconocido celo que distingue á dichas autoridades me evitarán el sentimiento de tener que disponer medidas coercitivas que siendo siempre vejatorias y molestas para los que tienen que sufrir sus efectos, para esta oficina son tambien repugnantes, pero que en cumplimiento de su deber, y en la necesidad de dotar al Tesoro con sus legitimos productos, tiene necesariamente que adoptar.

Oviedo 25 de Octubre de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

Encargado de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia D. Juan Ramon de la Grana, recaudador nombrado por Real orden de 3 de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia le reconozcan como tal recaudador y le presten y faciliten cuantos auxilios les demandare ya por el mismo directamente, ó ya por sus delegados en sus respectivos distritos para el mejor desempeño de su cometido y en disposicion de que para el dia 1.º del próximo Noviembre pueda entrar de lleno en el cumplimiento de su deber y hacer la cobranza de los contribuyentes para el dia 5 del próximo mes.

Oviedo 25 de Octubre de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

DIRECCION DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.

RELACION de los individuos de la provincia de Oviedo fallecidos durante el primer semestre del año actual, perteneciendo á los cuerpos de Infanteria de Marina y guardias de arsenales, con espresion del crédito que les resultó en su final ajuste, autoridades y residencia de quienes podrán reclamar los herederos las cantidades á que ascienden dichos créditos.

Batallones	Compañías	Clases.	NOMBRES.	Idem del padre.	Id. de la madre.	Pueblo de su naturaleza.	Fecha del fallecimiento.			Crédito que les resultó en su final ajuste.	Autoridades de quienes podrá hacerse la reclamacion, y residencia de las mismas.
							Día.	Mes.	Año.		
3.º	6.ª	Soldado.	Baltasar Martinez Alvarez.	Fabian.	Florentina.	Labares.	27	Mayo	1866	7	Del primer jefe del tercer batallon de Infanteria de marina, residente en Ferrol.
4.º	2.ª	Sarg. 2.º	Francisco Cotarelo Gonzalez.	Antonio.	Ignacia.	Pianton.	27	Abril	1866	296	Del id. id. del cuarto id. id., residente en Cartagena.
4.º	3.ª	Soldado.	Juan de Nido Castro.	Fernando.	Atanasia.	Salmurias.	18	Marzo	1866	113	Del id. id. id. id., residente en id.
4.º	1.ª	Sarg. 2.º	José Santa Maria Lombardero.	Benito.	Rosa.	Aguillon de arriba.	17	Abril	1864	139	Del id. id. id. id., residente en id.
1.ª	Seccion.	Guardia.	Miguel Fernandez Diaz.	Antonio.	Teresa.	Merodio.	15	Abril	1866	30	Del id. id. del cuerpo de guardia de arsenales, residente en San Fernando.

Madrid 5 de Setiembre de 1866. --P.

Anuncios oficiales.

D. Bonifacio Castrillon y Lastra, alcalde constitucional de Castropol. Hago saber: que con aprobacion superior se saca á remate público en estas consistoriales de once á doce de la mañana del once de Noviembre próximo el suministro y servicio del alumbrado público de esta villa bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en la villa de Castropol por término de un año que empezará á correr desde 1.^o de Diciembre próximo.

2.^a El número de faroles que ha de componer por ahora el alumbrado público será el de doce sin perjuicio de que si durante la contrata se aumentase, será obligacion del contratista surtirlos y conservarlos como los anteriores.

3.^a El alumbrado dará principio desde media hora despues de puesto el sol hasta las once de la noche en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre: y hasta las doce en los de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

4.^a Se suprimirá el alumbrado en las noches que haya luna clara por el tiempo que esta se halle á la vista; pero se encenderán los faroles tanto en las horas que precedan á su salida como en las que se sucedan á su postura siempre que estas horas sean de las designadas en la condicion anterior.

5.^a Si fenecido el tiempo del contrato no hubiese podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion estará obligado el empresario á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones y bases de este pliego sin que pueda esceder de tres meses este servicio extraordinario.

6.^a Queda á cargo del rematante el encender, cuidar y apagar el alumbrado á las horas que determina la condicion 3.^a de este pliego, siendo además de su cuenta la reposicion de cristales en los faroles, tubos y mechas.

7.^a Las mechas han de llenar cumplidamente los vegs ó mecheros, y ha de dárseles la luz mas clara que se pueda y sea regular.

8.^a El contratista no podrá pedir durante el tiempo de la contrata ni reforma de la misma por cuanto esta se verifica á suerte y ventura.

9.^a En este concepto se fija por tipo máximo para la subasta la cantidad de doscientos veinte escudos por el tiempo de la misma, y no será admisible ninguna proposicion que esceda de este limite.

10. Las posturas se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo adjunto incluyendo en el mismo carta de pago que acredite haberse hecho en Depositaria el depósito de diez y seis escudos, requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta.

11. La admision de los pliegos tendrá lugar en las casas Consistoriales de once á doce de la mañana del dia once de Noviembre próximo ante el Señor Alcalde, quien procederá de seguida á su apertura por el orden que fueron presentados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá á los autores de las mismas una puja oral por un cuarto de hora adjudicándose al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado.

12. El rematante será responsable de la faltas de servicio en la forma siguiente: por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas

se le exigirán cuatrocientas milésimas de escudo de multa en el papel correspondiente.

13. Se entregará por inventario al contratista el material del alumbrado, y lo devolverá sin mas deterioro que el causado por el uso regular siendo además de su obligacion pintarlo con dos manos de pintura al óleo una vez al año por el mes de Junio y el costear ó pagar á la persona ó personas que necesite para cuidar el alumbrado.

14. El contratista cobrará de la Depositaria municipal por trimestres vencidos, el importe del remate á medio de libramiento que expedirá el Alcalde.

15. Serán, por último, de cuenta del contratista los gastos de papel, escritura y copia, si fueren necesarios.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á prestar el servicio del alumbrado público de la villa de Castropol por la suma de... escudos... milésimas con sujecion al pliego de condiciones publicado, á cuyo fin acompaña carta de pago del previo depósito.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los que gusten interesarse en la subasta concurren á las consistoriales de esta villa á presentar los correspondientes pliegos en el dia y hora designados.

Castropol Octubre 23 de 1866 — Bonifacio Castrillon.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Núm. 11.174 del inventario adicional.—Una heredad nominada Hero de Hordiales, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de esta villa, que lleva en colonia José Gancedo Liñero, estension de 3 y 2/8 dias de bueyes (40,87 áreas) labradío secano de tercera calidad: linda O. tierra de esta procedencia, M. y P. lo mismo y D. Ramon Priesca, N. D.^a Teresa Lozano. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1.400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.175 de id.—Una heredad llamada del Beneficio, sita en la parroquia de la Magdalena, en dicho concejo, procedente del Simple de esta parroquia que lleva D. Benito Sierra; estension de 3 dias de bueyes (37,73 áreas) labradío, robledal y prado secano de segunda calidad, cerrado sobre sí; linda O. camino y tierra de los herederos de D. Manuel Garcia, M. camino y castañedo de esta procedencia, P. lo mismo, N. tierra de la procedencia del manso y herederos de D. Manuel Garcia; vale en renta 10 escudos y en venta 400 escudos.

Un trozo de castaño y robles en abertal, cruzado de caminos, sito á la parte de abajo de la finca anterior, de la misma procedencia y llevador, estension de 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas); linda O. herederos de D. Manuel Garcia, M. riega del Beneficio, P. y N. camino; vale en renta 1 escudo y en venta 28 escudos.

Otro trozo de castaño en abertal, llamado el Beneficio, sito al P. de la finca primera, de la misma procedencia y llevador; estension de 1 y 3/8 dias de bueyes (17,29 áreas) secano; linda O. camino y finca primera del Simple, M. riega de Caizan, P. castañedo procedente del manso de dicha parroquia, N. tierra de la misma procedencia. Esta finca debe la servidumbre de un camino; vale en renta 2 escudos y en venta 66 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos, graduada por los peritos en 292 escudos 500 milésimas y tasado en 494 (4.940 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.176 de id.—Una heredad nominada de la Carrera, sita en término de este nombre, parroquia de S. Justo de Sarriego, en dicho concejo, procedente de las monjas de Villaviciosa que lleva D. Isidoro Pulacio; estension de un dia de bueyes (12,58 áreas) cerrada sobre sí, labradía secano de segunda calidad; linda N. O. y M. camino público, P. casa de D. Antonio Cabanilles; vale en renta 6 escudos, y en venta 160 escudos.

Otra heredad nominada Pindo Maul, sita en el referido lugar de S. Justo de Sarriego, parroquia de este nombre, en dicho concejo y de la citada procedencia, que lleva el mismo, estension de 3/8 de dias de bueyes (4,71 áreas), prado secano de tercera calidad; Linda O. camino, M. P. y N. herederos de D. Felipe Paraja; vale en renta 400 milésimas y en venta 22 escudos.

Otra nombrada de Violedo, sita en la eria de este nombre, en el repetido lugar y de dicha procedencia, que lleva el mismo, estension de 7 dias de bueyes (88,04 áreas) roza y labradío, secano de tercera calidad. Linda O. D. José Garcia y Justo Fernandez, M. D. Antonio Cabanilles y D. José R. Lazcano, P. herederos de don Felipe Paraja y D. José Palacio, N. don Justo Fernandez; vale en renta 8 escudos y en venta 352 escudos.

Otra heredad nominada Cuadro de la Vega, en el mismo punto que las anteriores y de igual procedencia y llevador, estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) prado secano de segunda calidad. Linda O. y M. D. Manuel Garcia, P. D. Juan Turruño y herederos de D. Toribio Garcia, N. D. Francisco Pando; vale en renta 300 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra nombrada Pedroso, sita en el mismo lugar de S. Justo, procedente de idem, que lleva el mismo, estension de 6 y 4/8 dias de bueyes (82,75 áreas), labradía secano de tercera calidad. Linda O. camino y D. Fabian Solares, M. el Solares y don José Rubin, P. tierra procedente de las monjas de Villaviciosa, N. D. Antonio Cabanilles; vale en renta 10 escudos y en venta 410 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 24 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 555 escudos 750 milésimas y tasado en 964 (9.640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.177 de id.—Otra nominada de Coruña, términos de la parroquia de Nievaras, en el concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de esta villa, que lleva en colonia D. Felipe Dindurra; estension de 7 dias de bueyes (88,04 áreas) monte bajo, labradío de tercera calidad, secano y cerrado sobre sí. Linda O. y P. camino, M. D. Francisco Fernandez y Felipe Ballina, N. terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos, graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 240 (2.400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.178 de id.—Otra heredad llamada Prado de la Herencia, sita en término de la parroquia de Bedriñana, en dicho concejo, procedente la mitad de ella de la Capilla de S. Ildefonso de Oviedo, que lleva el párroco de dicha feligresia, cuya parte está proindivisa con otra de D. Rodrigo Tuero, y la estension total de toda la heredad es de 3 y 4/8 dias de bueyes (44,02 áreas) prado secano de segunda y tercera calidad. Linda O. tierra de la procedencia de S. Ildefonso, M. D. Ramon Valdés, P. y N. herederos de D. José Llamas. Se ha capitalizado por la renta su mitad de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 y tasado en 140 (1.400 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 11.193 del inventario adicional.—Una finca de prado, tierra y mata, siendo de 1/3 de labor: estension de 1 dia de bueyes, monte alto de arbustos de robles y el resto prado, llamada Viña, sita en la parroquia de Cuna, en el concejo de Mieres, procedente del Cabildo Catedral, que llevan Bernabé Escobar y otros; estension de 14,76 dias de bueyes (185,76 áreas) de segunda y tercera clase; contiene 2 nogales, 2 robles y 14 alisos de álamo y omoro;

linda al N. bienes de D.^a Maria Rodriguez y otros, M. D. Ramon Miranda y Reguero, L. camino y bienes de los herederos de don José Fernandez Cachero, P. regato. Se ha capitalizado por la renta de 28 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 641 escudos 250 milésimas y tasado en 950 escudos (9500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.194 de id.—Otra finca de labor y prado, llamada Cahalvaro, sita en dicha parroquia y de igual procedencia, que llevan D. Ramon Piquero y don Bernardo Viescas; estension de 1,95 dias de bueyes (24,61 áreas) de segunda y tercera clase por mitad, con 3 cerezos chicos; linda N. y O. rio, M. bienes del Simple, L. prado de Fr. José Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en 220 (2200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.195 de id.—Otra de prado titulada Arriado, sita en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que lleva D. Manuel Alvarez Ordóñez; estension de 2,10 dias de bueyes (26,50 áreas) de segunda clase regadio, con un nogal y 2 omoros; linda al N. bienes de D. Ramon Cachero, M. reguero, L. bienes de don Agustin Victorero, P. D. José Gutierrez Pasera y el anterior. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 213 escudos 750 milésimas y tasado en 300 (3000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.192 de id.—Otra de labor y prado, titulada Cahalvaro, sita en la mencionada parroquia, procedente del Simple de dicha parroquia, que lleva D. Felipe Moro; estension de 2,50 dias de bueyes (31,47 áreas) de segunda clase; linda al N. bienes del Cabildo, M. camino, L. prado de Fr. José Diaz, P. reguero. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 (2500 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 11.164 del inventario adicional.—Un prado y huerta llamado de Tras de la casa de D. Domingo Gayo, sito en el pueblo y parroquia de Carballo, en el concejo de Cangas de Tineo, procedente del Santísimo de dicha parroquia, que lleva don Francisco Lopez; estension de 5,56 áreas, secano de tercera clase. Linda al N. prado de D. Domingo Martinez; S. casa de don Domingo Gayo, E. y O. camino servidoro. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 750 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Número 11.165 de idem.—Otro prado titulado Peñon, en término de dicha parroquia, procedente de idem, que lleva Joaquín Mesa; estension de 10,80 áreas, de tercera clase con regadio, cerrado en parte de pared y roca; linda al N., S. y E. rocas, O. E. prado de D. Manuel Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 750 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Número 11.166 de idem.—Un prado llamado Beizo, sito en el pueblo de Corvero, parroquia de Carballo, en dicho concejo, procedente del Cabildo de Oviedo, que lleva D. Rosendo Lopez; estension de 1 dia de bueyes (19,20 áreas) secano de tercera calidad y cerrado en parte de pared; linda al N. D. Domingo Martinez y Gayo, S. camino y casa de D. Manuel Martinez, E. tierra de D. Francisco Gonzalez, O. E. D. Manuel Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.167 de idem.—Una tierra nombrada Tablado de la Vega, sita en el pueblo de Corvero, parroquia de Carballo, procedente de Ntra. Sra. del Acebo, que lleva D. Antonio Perez; estension de 9 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. y O. E. tierra de D. Antonio Perez, S. y E. D. Fernando Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 11.168 de idem.—Una tierra llamada la Era en la Laboria del Favono, pueblo y parroquia de San Facundo, en el concejo de Tineo, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva Josefa Nuevo; estension de 5,76 áreas, de segunda clase secano, con un camino que la atraviesa de Peon y carro continuo; linda al N. D. Manuel Rodriguez, S. D. Antonio Blanco, E. herederos de D. Demetrio Francos, O. E. D. José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Partido de Lurca.

Número 11181 del inventario adicional.—Una tierra de heredad labradia, llamada de la Huerta del Chano de Canero, situacion de este nombre, parroquia de Canero, en el concejo de Valdés, procedente del Convento de Corias: estension de 265 varas (20,69 áreas) de segunda calidad; linda al O. tierra labradia de D. Ramon Santamarina, S. otra de la misma procedencia, que lleva D. Manuel Pelaez, P. Rafael Acevedo, N. tierra inculta de D. Bárbara Castrillon. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas (675 rs.) tipo para la subasta.

Número 11185 de idem.—Otra de heredad labradia nombrada el Salgueiro, sita en la Sierra de Prado, parroquia de Otur, en dicho concejo de Valdés y de la misma procedencia, que lleva D. José Gonzalez: estension de 1 dia de aradura (19,19 áreas) de segunda calidad; linda al O. tierra labradia que posee Ramon Perez, M. suco, y otra que posee Vicente Rodriguez, P. pared y prado de dicho Ramon y Manuel Perez, N. tierra labradia de D. Ramon Diez. Se ha tasado en 112 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 126 (1260 rs.) tipo para la subasta.

Número 11186 de idem.—Otra de heredad labradia llamada Tierra de Sierra de Prado, en Sierra de este nombre, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Ramon Diaz: estension de 123 varas (8,22 áreas) de segunda calidad; linda al O. tierra labradia, que posee D. José Perez, S. suco y otra que posee Manuel Perez, P. prado de D. Antonio Martinez, N. tierra labradia que posee D. Pedro Caleyá. Se ha tasado en 56 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 (630 reales) tipo para la subasta.

Número 11187 de idem.—Otra idem de heredad labradia nombrada de la Huerta del Chano, término de este nombre, parroquia de Canero, en dicho concejo y de la repetida procedencia, que lleva Manuel Pelaez: estension de 601 varas (40,01 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al O. tierra de D. Ramon Santamarina, S. camino que del Chano va á Carinas, P. tierra de Abitino Piccho, N. tierra labradia de la misma procedencia, que lleva Manuel Motil. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11188 de idem.—Otra tierra de heredad labradia, llamada la Casina, sita en la Sierra de la Senrona, término de dicho lugar y parroquia, de la mencionada procedencia, que lleva Antonio Rodriguez: estension de 97 varas (6,43 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra labradia de D. Juan de Ramon, N. tierras labradas que llevan María Alonso y Francisco del Monjo, S. y P. pared y camino público. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas (337 rs. 50 cént.), tipo para la subasta.

Núm. 11189 de idem.—Un prado seco y huerto de hortaliza, que compone un solo fundo, sito pegante a la casa que vive D. Antonio Rodriguez, en los mismos términos que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva el Antonio Rodriguez: estension de 130 varas (8,68 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al O. y M. tierra labradia, prado y huerto de hortaliza de Francisco Perez Francos, P. tierra de D. Antonio Menendez, N. la citada casa del poseedor y la del vecino. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 (450 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11190 de idem.—Una tierra de heredad labradia, titulada la Rondina, sita en la Sierra del propio nombre, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva D. Antonio Rodriguez: estension de 121 varas (8,09 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra labradia de D. Ramona Menendez Acevedo, S. y N. testa con paredes y caminos públicos, P. tierra labradia que lleva D. Francisco Perez Francos. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 (450 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11191 de idem.—Otra de heredad labradia, titulada los Centenares, sita en la Sierra del mismo nombre, término del lugar de Chano, en dicho concejo y de igual procedencia, que lleva D. Antonio Rodriguez: estension de 220 varas (14,65 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra labradia de D. Francisco Perez Francos, S. pared y la huerta vieja de Antonio del Chano, P. tierra que posee Manuel Chano, N. testa con otra labradia de D. Domingo de la Casona de Busto. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la ren-

ta de 3 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 78 escudos 750 milésimas (787 reales 50 céntimos), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Lena, Can-

gas de Tineo y Lurca, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 20 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

Venta de los carbones DE SANTA ANA.

Desde el 1.^o de noviembre de 1866 hasta el 1.^o de abril de 1867, la empresa hullera de Sta. Ana podrá suministrar al público de 40 á 50 toneladas de carbon cribado por dia de trabajo: las personas que quisiesen tratar con ella y hacer un contrato de venta han de dirigirse á D. Ignacio Herrero, banquero, á Oviedo, y al Sr. Turbert, director gerente de

la empresa, en Ciaño de Langreo, en donde se comunicarán las condiciones del contrato.

Las proposiciones se admitirán hasta fin del corriente mes de octubre. (6 B.—3 A.)

Venta

Se efectúa la de los bienes que á continuacion se espresan, en público y estrajudicial remate el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Notario de esta capital D. José Fernandez la Muria, calle del Rosal, número 11, cuarto 2.^o derecha.

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan.

La caseria de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 dias de bueyes, destinado á labradio, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Feliches, concejo de Siero, de un dia de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo don Atanasio Estrada Rodriguez.—Oviedo 25 Octubre de 1866.

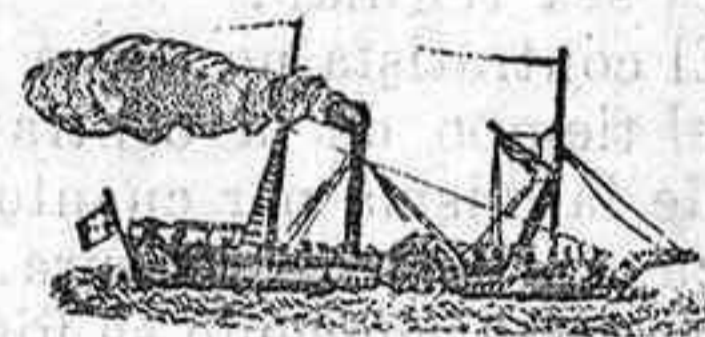
Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

VENTA.

Se vende un charaban, en buen estado de conservacion, con sus atalajes; y una yegua blanca de buena alzada, propia para tiro.

Informarán. Rosal 34. (3B.-1 A.)



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía,